

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

No. 10

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, PROFESIONALES DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DE: DIRECCION

ASUNTO: FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA

FECHA: 19 DE ENERO DE 2018



El Instituto Departamental de Salud de Nariño, en el marco del desarrollo y fortalecimiento del Programa Departamental de Farmacovigilancia, dando cumplimiento a una de las estrategias de la Política Farmacéutica Nacional, como es la promoción del uso adecuado de medicamentos; con base en los reportes presentados relacionados a las dificultades frente a la interpretación de la prescripción, realiza las siguientes recomendaciones: recuerda a los profesionales del área de la Salud (Médicos, Odontólogos, etc) los requisitos exigidos para esta actividad, esto con el fin de minimizar los riesgos frente al uso de medicamentos y mejorar la seguridad de los pacientes.



En la Política Farmacéutica Nacional se han establecido los lineamientos en torno a la utilización racional de las alternativas fármaco-terapéuticas existentes, lo que se ha denominado: Uso Racional de Medicamentos, concepto amplio que incluye desde la selección de medicamentos hasta la prescripción y utilización de los mismos en los pacientes. Así, se incorpora la necesidad de implementar estrategias de Uso Racional de éstos productos en los profesionales de la salud, en especial aquellos habilitados para realizar su prescripción, buscando optimizar y racionalizar dichos procesos.



El Uso Racional de Medicamentos está definido por la OMS: "cuando los pacientes reciben la medicación adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis correspondientes a sus requisitos individuales, durante un período de tiempo adecuado y al menor costo posible para ellos y para la comunidad". Es así como su prescripción tiene un rol fundamental, ya que concreta la acción de salud después de un diagnóstico y evaluación, entregando las medidas farmacológicas y no farmacológicas acordes a las necesidades del paciente. Este es un proceso lógico-deductivo en el cual el prescriptor escucha el relato de los síntomas de su paciente, ejecuta un examen físico en busca de signos, realiza los exámenes clínicos que se requieran y concluye en una orientación diagnóstica y una decisión terapéutica la que se traduce en la generación de una fórmula médica que incorpora, en su caso, el uso de medicamentos específicos. En la prescripción, los medicamentos seleccionados no tan solo deben ser eficaces y seguros, sino que también costo-efectivos, incorporando el elemento de racionalidad a su uso y entregando al paciente la mejor alternativa terapéutica al costo más razonable para él mismo o para el sistema de salud que absorba su costo.



Por lo anterior, si la fórmula médica presenta errores como: Error de dosis: cálculo o error decimal, Indicación inapropiada de los intervalos en las dosis, Prescripción incompleta o ambigua, Ausencia o indicación errada del tiempo de tratamiento, **Escritura ilegible**, Uso de abreviaturas ambiguas, No registro de la dosis/concentración de formas farmacéuticas, Falta de aclaración o error en la selección de la vía de administración o forma farmacéutica, No adecuación de la fórmula a requerimientos especiales de algunos pacientes (intolerancias a lactosa u otros excipientes), pueden llevar a la ocurrencia de eventos adversos, fallos terapéuticos, no adherencia a tratamientos, entre otras consecuencia, las cuales ponen en riesgo la salud de los pacientes y generan responsabilidad del prescriptor.

www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Commutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254

COMPROMETIDOS CON SU BIENESTAR

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Es este sentido, es procedente recordar a los profesionales médicos las características de la prescripción, establecidas en el decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.10.15 en el que dispone:

- “...1. Toda prescripción de medicamentos deberá hacerse por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, utilizando para ello la Denominación Común Internacional (nombre genérico)
2. Solo podrá hacerse por personal de salud debidamente autorizado de acuerdo con su competencia.
 3. La prescripción debe ser en **letra clara y legible**, con las indicaciones necesarias para su administración.
 4. Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanográfica, medio electromagnético o computarizado.
 5. No podrá contener enmendaduras o tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución.
 6. La prescripción debe permitir la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería o la dependencia que haga sus veces.
 7. La prescripción debe permitir la correlación de los medicamentos prescritos con el diagnóstico.
 8. La dosis de cada medicamento debe expresarse en el sistema métrico decimal y en casos especiales en unidades internacionales cuando se requiera.
 9. Cuando se trate de preparaciones magistrales, además de los requisitos de prescripción, se debe especificar claramente cada uno de los componentes con su respectiva cantidad...”



Certificación
CO-SC-CER98915

De igual manera, en el artículo 2.5.3.10.16 ibídem se indica el contenido de la prescripción, por lo cual el formato para la prescripción debe contener como mínimo la siguiente información:

- “...1. Nombre del prestador de servicios de salud o profesional de la salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica.
2. Lugar y fecha de la prescripción.
 3. Nombre del paciente y documento de identificación.
 4. Número de la historia clínica.
 5. Tipo de usuario (contributivo, subsidiado, particular, otro).
 6. Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico).
 7. Concentración y forma farmacéutica.
 8. Vía de administración.
 9. Dosis y frecuencia de administración.
 10. Período de duración del tratamiento.
 11. Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras.
 12. Indicaciones que a su juicio considere el prescriptor.
 13. Vigencia de la prescripción.
 14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional...”



Certificación
GP-CER98916



Certificación
GP-CER98916

De igual manera se debe recordar que la prescripción médica no debe indicar el establecimiento de comercio donde el paciente debe adquirir el producto farmacéutico, al respecto el artículo 17 de la Ley 1751 de 2015 establece: “ (...) Queda expresamente prohibida la promoción de cualquier tipo de prebendas o dádivas a profesionales y trabajadores de la salud en el marco de su ejercicio laboral, sean estas en dinero o en especie por parte de proveedores; empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras o comercializadoras de medicamentos o insumos, dispositivos y/o equipos médicos o similares.(...)”

Por su parte las EPS e IPS tal como lo establece el Decreto 780 de 2016 en sus artículos 2.5.1.4.1 y 2.5.1.4.4, tienen el deber de realizar auditorías para el mejoramiento de la calidad de la atención de sus afiliados, por lo cual deberán

www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Commutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254

COMPROMETIDOS CON SU BIENESTAR

p-to

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

realizar actividades de evaluación, seguimiento y mejoramiento de procesos definidos como prioritarios, por tanto deberán adoptar criterios, indicadores y estándares que les permitan precisar los parámetros de calidad esperada en sus procesos de atención, para propender por el cumplimiento de sus funciones de garantizar el acceso, seguridad, oportunidad, pertinencia y continuidad de la atención y la satisfacción de los usuarios. En este sentido las EPS con el fin de administrar el riesgo en salud de sus afiliados, tienen la responsabilidad de realizar el seguimiento a las prescripciones realizadas por los médicos de las IPS con las cuales contratan la prestación de los servicios, esto con el fin de realizar verificación y seguimiento a la calidad de la prescripción y el cumplimiento de requisitos normativos, de este modo se propende evitar la ocurrencia de eventos adversos y garantizar la continuidad en los tratamientos y la seguridad para los usuarios.

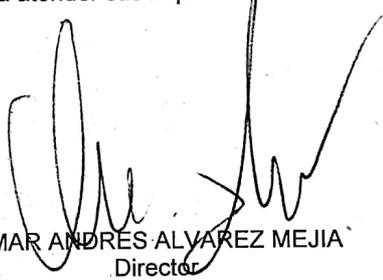


En este sentido, expuesta la normatividad vigente respecto al procedimiento de prescripción de medicamentos, se requiere por parte de esta entidad, que se proceda a su cumplimiento cabal, lo cual contribuirá a una mejor calidad en la atención de los pacientes y evitar la ocurrencia de eventos adversos, aspectos importantes para preservar la Salud Pública del Departamento.

En caso de requerirse información adicional al respecto se solicita dirigirse a la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Nariño o contactarse al teléfono 7232259 Ext 114 y 170 donde los profesionales responsables estarán prestos a atender sus inquietudes.



Atentamente,



OMAR ANDRÉS ALVAREZ MEJIA
Director
Instituto Departamental de Salud de Nariño



Proyectó: Adriana Marcela Samudio Martínez Profesional Universitaria Martha Cecilia Velasco Tulcanaza Profesional Especializada Ximena Alexandra Narváez Chicaiza Profesional Universitario		Revisó: Bibiana Inés Mena Criollo Subdirectora de Salud Pública Consuelo Santisteban Ruiz Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Firma	Fecha: 24-01-2013	Firma	Fecha:

